



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 06 MAYO 2021

**Ref: Ejecutivo singular No. 2016 - 00072**

**Demandante: Bancolombia S.A.**

**Demandados: Anyela Andrea Gómez Rubiano y otro**

El apoderado general del Fondo Nacional de Garantías le solicita al Despacho que le sea reconocida la subrogación del crédito, la cual posteriormente fue cedida a Central de Inversiones S.A., a fin de que se proceda a la terminación del proceso.

Como fundamento fáctico expone que el Fondo Nacional de Garantías efectuó un pago por valor de \$14.577.459 a Bancolombia por concepto de subrogación del crédito de las sumas contenidas en los pagarés No. 3410084699 y 3410084881 que se ejecutan dentro del presente proceso, y que por tal razón la subrogación es una figura establecida en los artículos 1666 y 1670 del Código Civil y opera por ministerio de la Ley.

Que la subrogación correspondiente al pago parcial fue cedida a Central de Inversiones, no obstante el Despacho a través de auto de fecha 24 de junio de 2018 niega la cesión en favor de Central de Inversiones aduciendo que Fondo Nacional de Garantías no era parte dentro del proceso, omitiendo el documento de cesión.

De los argumento expuestos por el Fondo Nacional de Garantías, hay que precisar que la subrogación es *"una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos su accesorios a un tercero que ha pagado. La obligación subsiste en favor de ese tercero. En otras palabras hay mudanza de acreedor sin que se extinga la deuda"*<sup>1</sup>.

La subrogación puede ser legal o convencional. Es legal, en los casos establecidos en el artículo 1668 del Código Civil Colombiano, aun en contra de la voluntad del acreedor, y es convencional cuando en virtud de una convención del acreedor, éste al recibir el pago por parte de un tercero, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le correspondan al acreedor.

De acuerdo con lo anterior, al revisar el plenario, se advierte que en documento que obra a folio 68, la entonces Representante Legal de Bancolombia S.A le manifiesta al Despacho que *"... ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) en su calidad de fiador, la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL*

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sent. nov 25 de 1935.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.577.459.00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por ANYELA ANDREA GÓMEZ RUBIANO (...) En consecuencia, expresamente manifiesto que en virtud del pago indicado, opero por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos acciones y privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2365 inciso 1 del Código Civil".

Teniendo en cuenta que el acreedor primigenio BANCOLOMBIA S.A., manifestó voluntariamente que el FONDO NACIONAL GARANTÍAS S.A. realizó un pago es claro que en el presente asunto opero una subrogación de carácter legal, por lo que es del caso admitir la subrogación del crédito y se tendrá como subrogataria a dicha entidad, como titular de los derechos derivados de los créditos contenidos en los pagarés No. 3410084699 y 3410084881 objetos de la ejecución, en la proporción del desembolso que realizare con tal fin, esto es, la suma de \$14.577.459.00.

Así mismo, y como quiera que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, cedió la parte de su crédito a CENTRAL DEL INVERSIONES S.A., hay que indicar que la cesión del crédito es un negocio jurídico por el cual un acreedor (cedente) traspassa en favor de otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Revisado el contrato de cesión de derechos de crédito que obra a folio 107, se observa que el mismo cumple con las previsiones establecidas los 887 y s.s del C. de Co, y en concordancia con el artículo 1959 y ss del Código Civil, por lo que se aceptará CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en calidad de cesionaria del crédito, como en líneas subsiguientes se dispondrá.

En lo referente a la terminación por pago elevada por la cesionaria hay que precisar que hay que precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1626 del Código Civil, el pago es la "prestación de lo que se debe".

Como quiera que el mandatario judicial de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., manifiesta que la parte obligación que le cedió el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., podría decirse que la causa que dio origen a la ejecución desaparece. Sin embargo, como el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS hizo un pago por valor de \$14.577.459.00., el cual no satisface en su integridad las obligaciones adeudadas, ni las



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

costas, la ejecución seguirá en favor de BANCOLOMBIA S.A., por los saldos de las obligaciones adeudadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO que hace BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto del crédito a cargo de ANYELA ANDREA GÓMEZ RUBIANO y CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ AGUILAR.

SEGUNDO. En adelante téngase como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, y en esa medida como titular de los derechos derivados de los créditos contenidos en los pagarés No. 3410084699 y 3410084881 objetos de la ejecución, en la proporción del desembolso que realizare con tal fin, esto es, la suma de \$14.577.459.oo.

TERCERO. ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito derivados de los documentos que se ejecutan con la presente acción celebrada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en su calidad de cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA en su calidad de cesionaria, respecto de la parte que desembolsó la cedente.

CUARTO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total respecto de la parte que fuera pagada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, esto es, \$14.577.459.oo

QUINTO. En consecuencia, la ejecución prosigue a favor de BANCOLOMBIA S.A., por los saldos de las obligaciones adeudadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**